

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0011

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

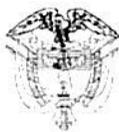
FIJACIÓN: 28 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FD1-161	VSC – 000930	15-10-2019	VSC-PARN-0001	11-12-2019	CONTRATO DE CONCESION



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000930

(15 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FD1-161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de fecha 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de enero de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLÓGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS - y la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ, suscribieron Contrato de Concesión N° FD1-161, por el término de treinta (30) años, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ubicado en los municipios de MONGUI y SOGAMOSO, departamento de Boyacá, en una extensión de 112 HECTÁREAS Y 7938 METROS CUADRADOS. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de agosto de 2005.

Mediante Otro si N° 01 de 22 de octubre de 2017, se modificó la cláusula cuarta del contrato suscrito, dándole inicio a la etapa de explotación a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 22 de octubre de 2017.

Por medio de la Resolución GSC N° 556 de fecha 23 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolvió no autorizar la suspensión de obligaciones de Contrato de Concesión N° FD1-161, solicitada por la titular, la cual se encuentra actualmente en proceso de notificación.

Se evidencia en el Sistema de Gestión Documental radicado N° 20165510036512 de 01 de febrero de 2016, por medio del cual la titular presentó aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden, en favor de la "Compañía exportadora de carbones de Colombia S.A.S."

Posteriormente, por medio de radicado N° 20179030018792 de 03 de abril de 2017, se allegó el contrato de cesión referido en el párrafo anterior, suscrito entre la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ y la "Compañía exportadora de carbones de Colombia S.A.S."

A través de radicado N° 20179030261712 de 19 de septiembre de 2017, la titular presentó escrito por medio del cual renuncia irrevocablemente al contrato de concesión, debido a la superposición que presenta el área del título con la ZP – Tota – Bijagual – Mamapacha.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FD1-161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, la intención de renuncia al Contrato de concesión N° FD1-161, fue reiterada mediante el radicado N° 20199030559832 de 02 de agosto de 2019.

Sometido el expediente a evaluación técnica, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico N° 0585 de 05 de septiembre de 2019, en el cual se evaluó la documentación aportada y el estado del título minero para la fecha de su elaboración, anotando dentro de otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...) 3. Jurídica debe pronunciarse frente:

Se requiere pronunciamiento jurídico frente solicitud de renuncia allegada por la titular bajo radicado N° 20179030261712 de fecha 19 de septiembre de 2017 y reiterada por medio de radicado N° 20199030559832 de 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el título se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Se requiere pronunciamiento jurídico frente desistimiento de aviso de cesión de derechos entre Nancy León Martínez y la empresa COEXCOL S.A.S Compañía Exportadora de Carbones de Colombia S.A.S allegado mediante radicado N°20199030559842 de fecha 02 de agosto de 2019."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primera instancia, debe la Autoridad Minera resolver el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, allegado por medio de radicado N° 20165510036512 de 01 de febrero de 2016, para lo cual, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, -Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". Subrayado fuera de texto

Teniendo en cuenta la comunicación allegada a través de radicado N° 2019903009842 de 02 de agosto de 2019, en la que clara y expresamente la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ, en calidad de cedente y la señora MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ CAMACHO, obrando como representante legal de la Compañía Exportadora de Carbones de Colombia S.A.S., en calidad de cesionaria, allegaron desistimiento expreso de la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones, argumentando que "el proyecto minero se encuentra superpuesto 100% con el páramo de Tota – Bijagual - Mamapacha", debe la Autoridad Minera manifestar que no tiene reparo alguno en aceptar el desistimiento en comento, toda vez que con esta decisión no se producirá ninguna clase de afectación de interés público, ya que se cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Así las cosas, es del caso entrar a resolver la solicitud de renuncia, presentada por la titular bajo radicado N° 20179030261712 de 19 de septiembre de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20199030559832 de 02 de agosto de 2019, en virtud de lo cual, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que a renglón seguido dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FD1-161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión N° FD1-161 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° FD1-161, es preciso señalar que la titular minera se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico N° 0585 de 05 de septiembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Así las cosas, es dable mencionar que no se causaron más obligaciones a partir del día 19 de septiembre de 2017, fecha en la cual la titular presentó la solicitud de renuncia en estudio.

Por otro lado, se declara el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, presentada por la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ, en calidad de cedente y la señora MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ CAMACHO, obrando como representante legal de la Compañía Exportadora de Carbones de Colombia S.A.S., en calidad de cesionaria, allegada mediante radicado N° 2019903009842 de 02 de agosto de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

En consecuencia, se considera VIABLE ACEPTAR la renuncia en mención por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del contrato de concesión N° FD1-161, por lo tanto se hace necesario que la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ, modifiquen la póliza minero ambiental N° 39-43-101002299 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...) Cláusula décima segunda. (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)."

Entre tanto, es dable aclarar que consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FD1-161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR viable la renuncia presentada por la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° FD1-161, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° FD1-161, suscrito con la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° FD1-161, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía de los Municipios de MONGUI Y SOGAMOSO, departamento de BOYACA. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión N° FD1-161, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05), días siguientes, a: Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se los primero y segundo de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARAGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FD1-161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

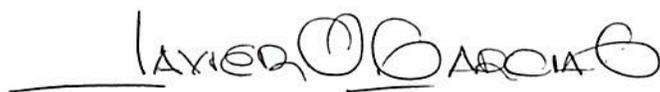
efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto a la señora NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° FD1-161, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ana Magda Castelblanco Pérez / Abogada PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PARN
Filtro: Iliana Gómez / Abogada GSC
Vo.Bo: José María Campo/Abogado VSC

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

4



VSC-PARN-0001

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000930** de fecha quince (15) de octubre de 2019, proferida dentro del expediente N° **FD1-161**, fue notificado por aviso mediante radicado N° 20199030597791 a la señora **NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ** oficio notificado el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día once (11) de diciembre de 2019 como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los ocho (08) días del mes de enero de 2020.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

00000000000000000000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
www.anm.gov.co
Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso. Teléfonos: 3987705466 / 7717620
Fax: 7705466